

LA DEFINICION DE ASILO POLITICO

Por: Ricardo Skerrett

Miembro, Asociación Americana de Abogados de Inmigración

www.ricardoskerrettimmigration.com

Pregunta: “Soy un ingeniero petrolero de Maracaibo, Venezuela. Vine a EE.UU. con visa de turista hace un año y un mes. Se me expiró la estadía y me quedé por necesidad económica. Mi esposa e hijos aún se encuentran en Maracaibo. He decidido pedir asilo político en EE.UU. porque en Venezuela todavía recibo amenazas por mis ejecutorias en contra del gobierno actual mientras estaba localizado en Venezuela, y quiero incluir a mi familia en la petición.” ¿Cómo UD. ve mi caso de asilo?

Contestación- Según su relato, no creo que su caso prospere. Por llevar más de un año en EE.UU. sin pedir asilo ya no es elegible para los beneficios de la otorgación de un asilo para subsiguientemente ajustar su status y obtener la residencia legal permanente, sino que únicamente es elegible para que no lo deporten si prosperara su petición (“withholding of removal”), lo cual en términos reales equivale a un limbo jurídico, pues puede permanecer y trabajar en los EE.UU. pero no puede viajar fuera del país ni tampoco puede pedir a sus familiares en el extranjero para que ingresen a los EE.UU. Su caso en particular también es débil porque su familia permaneció en Venezuela por lo que se hace difícil justificar que UD. tiene miedo de regresar a su país de origen mientras que su familia permaneció en el país .En adición, UD. tendría que probar porque no es posible que UD. y su familia podrían relocarse a otra región de Venezuela sin miedo a que las persecuciones continúen.

Para ilustrar lo difícil que es prevalecer en una petición de asilo político, voy a compartir un caso real. Yo represente a un periodista de Venezuela que huyó de Venezuela con su familia a raíz de ser víctima de ataques físicos y amenazas, pidió asilo al entrar a los EE.UU., estuvo detenido en Krome, el oficial de asilo determinó que el periodista había establecido un miedo creíble de persecución si fuese deportado, y sin embargo el juez de inmigración denegó su solicitud de asilo. El asilo prevaleció en apelación pero ilustra las dificultades para obtener asilo.

Es pertinente señalar las dos caras de la moneda de asilo respecto a los venezolanos en este momento: mientras que la otorgación de asilo político a los venezolanos ha incrementado la gran mayoría de las peticiones de asilo son denegadas. Hay jueces de inmigración que rechazan por encima del 97% de las peticiones de asilo.

El asilo es un remedio extraordinario que únicamente debe utilizarse como último recurso si las circunstancias específicas del caso lo ameritan. Hay dos tipos de asilo: primero, el asilo afirmativo que la persona lo pide e inicialmente el caso es evaluado por la Oficina de Asilo del Servicio de Inmigración (“CIS”) y, segundo, el asilo que se presenta como defensa a una deportación frente al juez de inmigración.

Recientemente ha habido decisiones favorables en casos de asilo, como por ejemplo a las mujeres perseguidas y abusadas de Guatemala y algunos casos que se están ganando caso a caso de las madres con los menores detenidos en facilidades de ICE. Persecución por gangas no ha sido reconocido como razón para otorgar asilo salvo en ciertas circunstancias, por lo que el recurso de asilo es uno extraordinario que no debe utilizarse frívolamente porque una denegatoria de asilo equivale a una deportación.

Un peticionario de asilo es una persona que alega que es perseguida, o ha sido perseguida, o tiene miedo de ser perseguida, por concepto (“on account of”) de su raza, religión, nacionalidad membresía en un grupo social particular, o por opinión política. Aunque la ley establece que un solicitante de asilo puede proveer evidencia directa o indirecta para probar su caso, la realidad es que no es suficiente únicamente el testimonio del solicitante, es necesario suministrar evidencia documental debidamente certificada, y, de ser necesario, evidencia pericial, como por ejemplo, peritos en las condiciones del país en cuestión.

Debido a la importancia de este tema y las limitaciones de espacio, en las próximas columnas continuaré abundando sobre este tema tan críticamente importante para nuestra comunidad.

[Ricardo Skerrett es abogado de inmigración. Visite su página de Internet www.ricardoskerrettimmigration.com o llame para una consulta inicial al 239-936-0800.]